

Sunchales, 5 de junio de 2.000.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 1308 / 2000**

**VISTO:**

La Ordenanza Tributaria N° 1296/00, y;

**CONSIDERANDO:**

Que de la aplicación de la misma surge la necesidad de efectuar algunas modificaciones en relación a:

- 1.-Excenciones a la sobretasa por Terrenos baldíos (Art. 18, Inc. c);
- 2.-Base Imponible a la T.G.I.R. (Art. 22°);
- 3.-Adicionales a la Tasa General de Inmuebles Rurales (Tasa por Hectárea), (Art. 24°, Inc. a);
- 4.-Alícuotas referidas a explotación de bares, confiterías, boites y similares (Art. 49°);
- 5.-Recargos por edificaciones sin autorización (Art. 95°);

Por lo expuesto, el Concejo Municipal de Sunchales, dicta la siguiente:

**ORDENANZA N° 1308 / 2000**

**Art. 1°:** Amplíase el texto del inciso c) Artículo 18° , relacionado a las excenciones a la sobretasa por terrenos baldíos, que quedará redactado de la siguiente forma: "Cuando en el terreno baldío funcionen Corralones, comercios dedicados a la compra-venta de máquinas, playas de estacionamiento, depósitos de mercadería o cualquier otra explotación comercial debidamente constatado y certificado por las Secretarías de

Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Administración.-

**Art. 2°)** Amplíase el texto del art. 22°) con el siguiente párrafo: "Se establece en la suma de \$ 4,50 el importe mínimo por cedulón emitido para la Tasa General de Inmuebles Rurales y por cuatrimestre".-

**Art. 3°:** Fíjase el adicional a la Tasa General de Inmuebles Rurales correspondiente al S.A.M.Co. (Art. 24°, Inc. a), en 14% de la Tasa por Hectárea.-

**Art. 4°:** Fíjase la aplicación de la alícuota establecida en la Ordenanza 1296/00, Art. 49°, referida a explotación de bares, confiterías, boites y similares, sólo para los Bares que estén ubicados en la zona correspondiente a categoría I de la Tasa General de Inmuebles Urbanos según Anexo I de la mencionada Ordenanza.- Los comercios indicados que estén fuera del radio mencionado en el párrafo anterior tributarán el importe mínimo establecido en el Art. 1°), de la Ordenanza N° 1302/00, modificatoria de la Ordenanza N° 1296/00.-

**Art. 5°:** Dispónense para el Art. 95°, inc. a) y b) referidos a las sanciones por edificación sin autorización las siguientes modificaciones:  
Inc. a): Construcciones efectuadas por métodos tradicionales : 200%.  
Inc. b): Construcciones efectuadas por métodos no tradicionales : 100%.-

**Art. 6°:** Elévese al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los cinco días del mes de junio del año dos mil.-